



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0023

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 7 de Septiembre de 2015

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO Ángel Eulogio Medrano Saravia
DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN PENAL 80/12-2013/JEI SEGUIDO A MANUEL JESÚS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, CON FECHA 14 DE AGOSTO DE 2015, EL JUEZ DE EJECUCIÓN DICTO EL SIGUIENTE PROVEÍDO:

SE PROVEE:

Agréguese a los autos el oficio de cuenta, con la documentación adjunta a los mismos, para que obre conforme a derecho corresponda.

Con motivo de la información revelada en el oficio que fuera acumulado a los autos líneas arriba signado por el Ciudadano Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, resulta procedente dar continuidad a la solicitud del Lic. Oscar Omar Pech Urbina, defensor público, en el cual solicita se fije fecha y hora para efectos de dar entrada al estudio del beneficio de Libertad Anticipada consistente en la Libertad Condicional a favor del sentenciado Manuel Jesús de la Cruz Rodríguez, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 81 párrafo tercero de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, **SE FIJA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 11:00 HORAS, LA AUDIENCIA ORAL PARA RESOLVER SOBRE EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL SOLICITADO A FAVOR DEL SENTENCIADO MANUEL JESÚS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, que tendrá verificativo en la sala de audiencias "FEDERACIÓN", ubicada en la carretera Campeche-Mérida kilómetro cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche.

Dese vista a las partes con la actualización de los estudios de personalidad y el informe pronóstico final, Expediente Criminológico del sentenciado MANUEL JESÚS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, para sus argumentos en la audiencia.

Hágase saber a las partes, que en caso de requerir producción de prueba con el fin de sustentar la concesión o negativa del beneficio solicitado, la parte oferente deberá anunciarla con mínimo tres días de anticipación a la audiencia fijada, para los efectos de dar oportunidad a su contraria, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte.

Dado la naturaleza del presente asunto, y en virtud que se ha agotado todos los medios para llevar a cabo la notificación de la denunciante, tal y como se observa en acuerdos de fecha veintiuno de mayo y diecisiete de junio del año dos mil quince, por tal motivo, para efectos de llevar a cabo la notificación del denunciante Ángel Eulogio Medrano Saravía, procédase a realizar la correspondiente notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, el cual señala *"que cuando se ignore el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada, la resolución se le hará saber por edictos por lo que realícese la publicación tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado"*.

Para el traslado del sentenciado MANUEL JESÚS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ del lugar de su reclusión a la sala de audiencias de "FEDERACIÓN", solicítase a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracciones IX y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Ejecución confírmesele a la

Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MTRO. DAVID BACAB HEREDIA, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ SER PUBLICADO **TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LIC. ADRIANA DEL JESÚS TUN ABA, NOTIFICADORA INTERINA. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. AVENIDA PUERTO DE CAMPECHE, S/N POR MIRAMONTES FRACCIONAMIENTO SANTA ISABEL CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

Cedula de Notificación por Periódico Oficial:

C. VERGILDA TALIN RUIZ.

En el expediente 824/13-2014/1FII, relativo al juicio Ordinario Civil de divorcio por Domicilio ignorado promovido por Alberto Salud Rito en contra de Vergilda Talín Ruiz, el Juez dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar en este Segundo Distrito Judicial en el Estado.- Ciudad del Carmen, Campeche, a diecinueve de junio de dos mil quince:

Vistos: Lo de cuenta se provee: Se tiene por recibido el oficio número SG/RPPC/CARM/1602/2015, Lic. Rebeca del Rosario Carillo Rivero, Titular del Despachó de la subdirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, mismos que se acumulan a los presentes autos y dese vista de ello a la parte interesada para que en el término de **TRES** días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos

Civiles del Estado en vigor, manifieste a lo que a su derecho convenga.

Por otra parte, Se tiene por presentado al ciudadano licenciado Manuel Jesús Rivero Gil, con su escrito de cuenta, y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el domicilio de la demandada, con las testimoniales desahogadas en autos, y los Instrumentos que obran en autos valorados en su conjunto de conformidad con los artículos 296 Fracción II, V Y VI; 351 Fracción II y VI, 353, 398, 401, 450, 463, 466, y 470 del Código de procedimientos civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la C.Vergilda Talín Ruiz, en tal razón se ordena al actuario se sirva **emplazar** a la demandada VERGILDA TALIN RUIZ, conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche publicando esta determinación por **tres veces** en el espacio de **quince días**, para que en el termino de **treinta días**, contados a partir de la última publicación en dicho periódico, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra de Divorcio ordinario Civil por domicilio ignorado de conformidad con el artículo 287 Fracción XX del Código Civil del Estado Instaurada en su contra teniendo para ello el termino de **treinta días**, haciéndole saber ha la demandada VERGILDA TALIN RUIZ, que la copia simple de traslado de Ley quedan a su disposición en la secretaria de este Juzgado, par que de contestación a dicha demanda, previa identificación.

De igual forma deberá señalar domicilio en esta ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal se harán por medio de listas que se fijen en les estrados, ello de conformidad con el artículo 97 del Código de procedimientos Civiles del Estado.- De igual forma, deberá publicarse por cuenta y costa del actor en el periódico de su preferencia de mayor circulación en la entidad por una sola vez conforme a lo señalado en el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Así mismo, en términos del numeral 249 segundo párrafo del Código Civil del Estado, cítese sin necesidad de citatorio alguno, a **VERGILDA TALIN RUIZ Y ALBERTO SALUD RITO**, para que comparezcan ante este Juzgado personalmente y debidamente identificados el **14 de agosto de 2015 a las 10:00 hrs.** Para llevar a cabo una junta de abenio en la que se exhortara a los conyugues a la reconciliación, se les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia.

Del mismo modo, tramitase el presente asunto con audiencia del Representante del Ministerio Público y del Representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, y la Mujer y la Familia del DIF, Carmen.

Y de conformidad con el numeral 298 del Código Civil del estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: A).- se decretara la separación material de los conyugues **CC. VERGILDA TALIN RUIZ Y ALBERTO SALUD RITO.**, V).- nada se resuelve sobre la guardia y custodia y pensión alimenticia de los hijos habidos en el matrimonio, en virtud de que estos son mayores de edad y disponen libremente de su persona y de sus bienes, de conformidad con el artículo 28, 658 y 659 del Código Civil del Estado. Por lo que únicamente se fija como pensión alimenticia provisional a la C. **VERGILDA TALIN RUIZ**, el 15 % (quince por ciento) del salario diario prestaciones y demás ingresos que devengue el C. **ALBERTO SALUD RITO**, por lo que la sumas que resulten debe depositarlas por quincenas anticipadas en la central de consignaciones de esta Ciudad.

De igual manera, se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los Juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las deferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgates psicológico, dejando satisfecha sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del segundo distrito Judicial del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efecto de llevar la conciliación.

Por último, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal posición puede o no surtir efecto tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria., y en la etapa de llegar pruebas o constancia a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad Administrativa, cuando sea solicitada, por terceros la información acerca del presente.

Expediente.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y**

CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LIC. MARÍA HESTER GARCÍA RODRÍGUEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA RAQUEL JASMIN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA CEDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Ciudad del Carmen, Campeche a 4 de agosto del 2015.-
Actuaria interina del Juzgado Primero Familiar, Licda. Hilda del Carmen López Pérez.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NUMERO: 97/13-2014/1C-II.

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LUIS AYALA CENTELLA.

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ANTES SEÑALADO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDA POR RAUL IVAN BENEDETT TAMAYO EN CONTRA DEL C. LUIS AYALA CENTELLA.

Expediente: 97/13-2014

Con ésta fecha, (02 de Junio de 2015), doy cuenta al C. Juez, con el escrito del C. RAUL BENEDETT TAMAYO, recibido el veinticuatro de abril del año en curso.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a dos de junio del año dos mil quince.

VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. RAUL BENEDETT TAMAYO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita se proceda a notificar y emplazar al

C. LUIS AYALA CENTELLA, por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SEGUNDO: En tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. JOSÉ GARCIA ORTEGA Y CARLOS MIGUEL GONZÁLEZ AGUIRRE, desahogadas por audiencia de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce y veintiséis de enero de dos mil quince, en las cuales los testigos propuestos por el C. Raúl Benedett Tamayo, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio del C. LUIS AYALA CENTELLA, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como de los oficios números 02-JD-CAMP/OF/VRFE/1747/2013, de fecha 02 de diciembre de 2013, que remite el Ing. Héctor Fernando Aguilera Trujillo, encargado de la vocalía del R.F.E. de la 02 junta distrital ejecutiva, en el cual informa que no se encontró inscrito al C. LUIS AYALA CENTELLA, el oficio DG-RCG-176/2013 de fecha 03 de diciembre de 2013, que envía el Ing. Roberto del Campo González, Director General Del Sistema Municipal De Agua Potable Y Alcantarillado De Carmen, en el cual informa que no se encontró registro del C. LUIS AYALA CENTELLA, el oficio CC-12/2013.017.0 de fecha 05 de diciembre de 2013, que envía el Ing. José Luis López Leyva, Coordinador de Catastro, en el cual informa que no se encontró domicilio del C. LUIS AYALA CENTELLA, el oficio DSPVyTM/SA/ULMyVV/1321/2013, de fecha 07 de enero de 2014, que remite el Comisario MARCO ANTONIO CALDERON LOPEZ, Director de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal de esta Ciudad, en el cual informa que no se encontró registro del C. LUIS AYALA CENTELLA, escrito de fecha 01 de abril de 2015, que envía la Lic. Karime González Ángeles, Supervisor Comercial de Teléfonos de México S.A.B. DE C.V., en el cual informa que no cuentan con cliente activo a nombre de C. LUIS AYALA CENTELLA y oficio ZCAR/ORAO-185/15 de fecha 15 de abril de 2015, que remite el Lic. Oscar Román Amézquita Ojeda, Jefe de Oficina Jurídico Zona Carmen, en el cual informa que no se encontró domicilio del C. LUIS AYALA CENTELLA, las cuales hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se desprende y se corrobora que el demandado LUIS AYALA CENTELLA no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón como lo solicita el ocurso de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar al demandado LUIS AYALA CENTELLA, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en los términos ordenados en el presente auto.

TERCERO: Asimismo se hace saber a la parte demandada LUIS AYALA CENTELLA, que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el termino de TREINTA DIAS para que comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, de que deberán de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado. De igual forma se le hace saber que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 97/13-2014/1C-II relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por Raúl Iván Benedett.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-
ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. CYNTHIA DEL SOCORRO AGUIRRE GARRIDO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE HOY DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- CONSTE Y DOY FE.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.

LIC. CARMEN C. ESTRELLA CARO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO 114/13-2014/IP-II

Le hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 114/13-2014/IP-II, instruido en contra de JOSE DEL CARMEN AGUILAR ROSADO, por el delito de ABUSO SEXUAL, denunciado por MERCEDES DEL ROSARIO GODINEZ LOPEZ ; el día dieciséis de

julio del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

“... Ahora bien y toda vez que de la búsqueda y localización de la C. MERCEDES DEL ROSARIO GODINEZ LÓPEZ, no se obtuvo domicilio actual donde pueda ser notificada, para efectos de que comparezca ante la Psicóloga de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, quien debe determinar si se encuentra apta o no para desahogar diligencia a su cargo consistente en Careo Procesal y Constitucional con el inculpado, en consecuencia se cita a la misma por medio del periódico oficial del Estado de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por lo que se requiere al C. Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

- El día TREINTA y UNO de AGOSTO del año en curso, a las ONCE HORAS.-

Para efectos de que se le haga saber lo detallado líneas arriba, apercibida que en caso de no comparecer se procederá conforme a derecho corresponda.

Por último, se ordena al Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 214 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor.-**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.**

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo nueve horas del día de hoy veintiuno de julio del año dos mil quince.

LIC. CLAUDIA PATRICIA ASCENCIO HERNANDEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO 86/14-2015/IP-II

Le hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 86/14-2015/IP-II instruido en contra de la C. ANA CRISTINA SUAREZ JUAREZ, por el delito de ROBO, denunciado por el C. GILBERTO LOPEZ RIVERO; el día tres de Agosto del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

VISTOS: . . . “ En virtud de lo anterior, y siendo que la actuario interina notificara de conformidad con el artículo 92 del Código Procesal Penal, a la acusada y la fiadora del proveído que antecede, se procede de conformidad con el artículo 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, a notificar a la fiadora la **C. LILIA JUAREZ RAYA**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que dentro del **término de quince días hábiles**, presente ante este Juzgado a su fiado **ANA CRISTINA SUAREZ JUAREZ**, término que empezara a computarse a partir del día siguiente de la última publicación, apercibida la fiadora que en caso de no presentarla en dicho término se procederá a dar vista al ministerio público para que manifieste lo que a su derecho corresponda, de conformidad con el artículo 509 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor que a la letra dice:

Artículo 509.- En los caso de revocación de la Libertad caucional, se deberá oír previamente al Ministerio Público.-

Dado lo anterior se deja a reserva proveer lo conducente hasta en tanto se de cumplimiento a lo señalado líneas arriba.

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos, en el entendido que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se procederá a sustituir su declaración para que en el momento de la diligencia sea tomada en consideración.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las nueve horas del día de hoy seis de agosto del año dos mil quince.-

C. ACTUARIO INTERINO, LIC. ISAURO LOPEZ LUNA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO 28/14-2015/IP-II

Hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 28/14-2015/IP-II, instruido en contra de Nelson Job López y otro, por el delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por la C. VIOLETA CORDOVA CORDOVA, el día veintitrés de julio del año dos mil quince, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

“... Así mismo y dado lo manifestado en los oficios de cuenta y al observarse que el domicilio que se proporciona del sentenciado NELSON JOB LOPEZ, es el mismo que obra en autos, es por ello y al desconocerse el domicilio del antes mencionado, por tal motivo y para que este quede debidamente notificado de la resolución de veintiocho de mayo del dos mil quince, de conformidad con lo establecido en el numeral 211, en relación con el 99 del código procesal penal vigente en el Estado:

PRIMERO.- Se encuentra plenamente acreditado la existencia del delito de ROBO, previsto y sancionado por los artículos 184 Fracción II, 185, 194 primera parte y 29 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. VIOLETA CORDOVA CORDOVA.

SEGUNDO: Se absuelve a los ciudadanos. JULIAN DEL JESUS CRUZ CARRILLO Y/O JULIAN DE JESUS CRUZ CARRILLO Y NELSON JOB LOPEZ, en virtud de no comprobarse su plena responsabilidad en la comisión del delito de ROBO, previsto y sancionado por los artículos 184 Fracción II, 185, 194 primera parte y 29 Fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. VIOLETA CORDOVA CORDOVA.

TERCERO: De conformidad con el numeral 369 del Código Penal del Estado en Vigor, hágase saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente, debiendo la C. Actuaría Adscrita a este juzgado, dejar constancia de ello en autos.-

CUARTO: Se tiene a las partes en el presente asunto por no opuestas a la publicación de sus datos personales.

QUINTO: En su oportunidad archívese la presente causa penal como asunto fenecido.

SEXTO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una

vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASI DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las nueve horas del día de hoy veintinueve de julio del año dos mil quince.

C. ACTUARIA INTERINA, LIC. CLAUDIA PATRICIA ASCENCIO HERNANDEZ. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 74/11-2012/IP-II

Hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 74/11-2012/IP-II instruido en contra de ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ Y/O LUIS ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ, por el delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por el C. JOSE JULIAN DOMÍNGUEZ SOLER; el día treinta y uno de julio del año dos mil quince, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

VISTOS: . . . “ se ordena citar a la C. BRISA DEL CARMEN OSORIO GARCÍA (testigo de cargo) por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

Para el desahogo de la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos a favor del acusado.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las quince horas del día de hoy cuatro de agosto del año dos mil quince.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

C. ACTUARIA INTERINA, LIC. CLAUDIA PATRICIA ASCENCIO HERNANDEZ. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 191/08-2009/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

VICTORIA GONZALEZ CHI.-

DOMICILIO: SE IGNORA

Hago saber que en el expediente 191/08-2009/2P-II. Instruido en contra de MARITZA LEON PIEDRA, por considerarla probable responsable de la comisión del delito de ROBO DE DEPENDIENTE, denunciado por el C. ERNESTO RAMIREZ SUSUNAGA (Apoderado Legal de la Empresa Compañía Mexicana de Traslado de Valores Sociedad Anónima de Capital Variable (COMETRA) y Cometra Servicios Integrales, S. A. de C.V. (COSEIN), la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a trece de agosto del dos mil quince.- -

VISTOS: Téngase por recibido el oficio ZCAR/ORAO-

416/15, del Apoderado Legal de la CFE, por medio del cual informa que después de hacer una revisión en su base de datos, no encontró domicilio de la C. Victoria González Chi; **por lo que al respecto se PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Toda vez que han dado contestación todas las dependencias a las cuales se les solicitara información acerca del domicilio en donde pudiera ser notificada la C. **Victoria González Chi**, sin tener éxito alguno, y en virtud que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificada la antes mencionada; de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar a la antes mencionada, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado, debiendo de comparecer ante este órgano Jurisdiccional la C. Victoria González Chi, **el veintitrés de septiembre del dos mil quince, a las diez horas**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de **TESTIMONIAL** con carácter de ampliación de declaración y al termino de esta el **CAREO CONSTITUCIONAL** con la acusada **Maritza León Piedra**; haciéndole saber al oferente de la prueba que en caso de no comparecer la persona citada, su declaración inicial realizada ante el ministerio Publico, será valorada al momento de dictarse sentencia definitiva. Así mismo se decretaran los careos supletorios de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Y toda vez que la acusada se encuentra gozando de la libertad provisional bajo caución, envíese la respectiva boleta de cita por conducto de la C. Actuaría, apercibiéndola que en caso de no comparecer en la fecha y hora antes señalada, se procederá a citarla a través de su fiadora.

Hágasele del conocimiento de las partes que contarán con un término de quince minutos de espera después de la hora fijada para el desahogo de la diligencia, y una vez pasados estos quince minutos, en caso de que no comparezcan alguna de las partes citadas será levantada la certificación correspondiente y se procederá conforme a derecho.

Igualmente y de conformidad con el artículo 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal, al Agente del Ministerio Publico de la Adscripción y a la defensa, que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada en la misma se harán acreedores a la primera medida de apremio consistente en multa de sesenta días de salario mínimo vigente en el estado de acuerdo en lo establecido en el numeral 37 fracción I,

del Código antes invocado.

Finalmente se le hace saber a la C. Actuarial Adscrita a este Juzgado que deberá realizar las notificaciones oportunamente, así como el expediente original a la brevedad posible, para poder estar en aptitud la suscrita de proveer lo conducente, apercibida que de no dar cumplimiento se le aplicará una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 Fracción I del Ordenamiento Legal ya invocado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. VICTORIA GONZALEZ CHI, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de agosto del 2015.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIAL INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 175/10-2011/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

JUAN VELAZQUEZ INURRETA.-

DOMICILIO: SE IGNORA

Hago saber que en el expediente 175/10-2011/2P-II. Instruido en contra de FERNANDO DEL JESÚS JIMENEZ SANTINI, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO IMPRUDENCIAL POR TRANSITO DE VEHICULO, QUERELLADO POR LA C. CLAUDIA PATRICIA DOMINGUEZ SANCHEZ Y POR EL DELITO DE LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO QUERELLADO POR EL C. CARLOS ALBERTO PALACIOS SANCHEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte

conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a Doce de Agosto del dos mil Quince.-

VISTOS: Téngase por recibido el oficio número ZCAR/ORAO-462/15, remitido por el C. LIC. OSCAR ROMÁN AMÉZQUITA OJEDA, Apoderado Legal de CFE, por lo que después de hacer una revisión minuciosa y exhaustiva en sus archivos y registros NO se encontró domicilio alguno en sus sistema de datos referente al C. JUAN VELAZQUEZ INURRETA.

El escrito presentado por la C. LICDA. KARINE GONZALEZANGELES, Supervisor Comercial Teléfonos de México S.A.B. de C.V., se procedió a la revisión en sus bases y sistemas arrojando como resultado que no cuentan con un cliente con servicio activo bajo el nombre de JUAN VELAZQUEZ INURRETA HIDALGO.

El oficio número CC-010/2015.499.0, remitido por el C. ARQ. ARTURO RAMÍREZ LÓPEZ, Titular de la Coordinación de Catastro, al respecto comunica que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos así como también en el sistema de gestión catastral de esa coordinación, de la cual hace del conocimiento que NO se localizó domicilio en su base de datos catastral; **por lo que al respecto se PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, acúmlese a los autos los oficios y el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

En virtud de que hasta la presente fecha no se ha llevado a cabo la diligencia de careo procesal a cargo del C. JUAN VELAZQUEZ INURRETA desprendiéndose del oficio que envió el Titular de la subdelegación del IMSS mediante el cual manifiesta que el antes mencionado trabajaba para la empresa “Constructora Mexicana Electrónica y de Instrumentación” y que en la presente fecha el estatuto de dicha persona ante la empresa es “baja” con numero 18052015; Aunado a que el domicilio que señalan las diversas dependencias es el mismo que obra en autos, en términos del numeral 99 y 221 última parte, del código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar al antes mencionado, a través de tres edictos en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante este tribunal el día **VEINTITRES** de **SEPTIEMBRE** del año en curso, a las **DIEZ** horas; Para efectos de llevar a cabo el desahogo de la diligencia de CAREO PROCESAL con el procesado FERNANDO DEL JESUS JIMENEZ SANTINI, haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer la persona citada se decretaran los careos supletorios de conformidad con

el numeral 249 del código de procedimientos penales.

Asimismo y observándose en autos que el procesado FERNANDO DEL JESUS JIMENEZ SANTINI, se encuentra gozando de su libertad, en consecuencia, gírese la correspondiente boleta de cita al procesado, apercibido que de no comparecer el día y hora señalada líneas arriba, se procederá a requerir su presentación por conducto de su fiador.

De conformidad con el numeral 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal, se requiere a la defensa y fiscal que deberán estar presentes en las diligencias fijadas líneas arriba, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedores al primer medio de apremio consistente en multa de treinta días de salario mínimo vigente en el Estado; de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 fracción I, del Código antes invocado.

De igual forma hágase del conocimiento de las partes que contaran con un termino de quince minutos de espera después de la hora fijada para el desahogo de la diligencia en mención y una vez pasados estos quince minutos en caso de que no comparezca alguna de las personas citadas será levantada la certificación correspondiente y se procederá conforme a derecho.

Finalmente se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado que deberá realizar las notificaciones oportunamente de conformidad con el numeral 99 del código de procedimientos penales, deberá devolver expediente original a la brevedad posible, para poder estar en aptitud la suscrita de proveer lo conducente, apercibida que de no dar cumplimiento se le aplicará una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 Fracción I del Ordenamiento Legal ya invocado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN PEREZ BENITEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...**"

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. JUAN VELAZQUEZ INURRETA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de agosto del 2015.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO**

PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO 155/11-2012/IP-II

Hago saber que en el expediente marcado bajo el número 155/11-2012/IP-II, instruido en contra de MANOLO SANCHEZ DIAZ, por el delito de VIOLACION, denunciado por la C. MARIA ARCOS PEÑATE; el día veintiuno de agosto del año dos mil quince, se dicto un auto que en su parte conducente dice:

Por otra parte al hacerse una revisión minuciosa dentro de los presentes autos, se observa que por auto de fecha trece de mayo del dos mil quince se ordeno citar por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del periódico oficial con el objeto de hacerle del conocimiento a la C. ROSA MARIA SANCHEZ DIAZ de las diligencias a su cargo, no obstante hasta la presente fecha no existe publicación alguna; por tal motivo de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena citar de nueva cuenta a la **C. Rosa María Sánchez Díaz**; por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala: **VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE a las NUEVE HORAS.**

Para hacerle saber la fecha y hora en que deberá presentar a la menor R. del C.S.A. para valoración ante la psicóloga Guadalupe del Carmen Aguilera Luna Adscrita a la Procuraduría Auxiliar de la defensa del menor, la mujer y la familia con la finalidad de que la valore psicológicamente e informe el estado emocional actual de la menor y de manera objetiva señale si esta apta para comparecer a diligencias de Carácter Judicial como es Ampliación de declaración y careo con el inculpado Manolo Sánchez Díaz; apercibida que en caso de no presentarse, se decretara Ausencia de testigo respecto a la menor R. del C.S.A.; **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO**

PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo doce horas con treinta minutos del día de hoy veinticinco de agosto del año dos mil quince.

LIC. CLAUDIA PATRICIA ASCENCIO HERNANDEZ, ACTUARIA INTERINA.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de fecha veintiuno de agosto del dos mil quince, dictado en la causa penal número 155/11-2012/IP-II, instruido en contra de MANOLO SANCHEZ DIAZ, por el delito de VIOLACION, denunciado por la C. MARIA ARCOS PEÑATE; Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretaria de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las doce horas con treinta minutos del veinticinco de agosto del dos mil quince.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 01/12-2013/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

Luis Alfonso de la Cruz Santos.-

DOMICILIO: SE IGNORA

Hago saber que en el expediente 01/12-2013/2P-II. Instruido en contra de Luis Eduardo Quiñonez López y/o Luis Eduardo Quiñones Lopez y otros, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de Homicidio Calificado y otros, Denunciado por la C. Bella Landi Jiménez Montero,

en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Cornelio García García y otros, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a cinco de agosto del dos mil quince.

VISTOS: Téngase por recibido el oficio SG/RPPC/ CARM/1695/2015, de la Licda. Rebeca del Rosario Carrillo Rivero, Titular del Despacho de la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por medio del cual informa que después de hacer una revisión en su base de datos, no encontró domicilio del C. Luis Alfonso de la Cruz Santos.

Con la razón actuarial de la Licda. Griselda Guadalupe Arias Pérez, Actuarial Interina, mediante el cual hace constar que no pudo localizar al C. Luis Alfonso de la Cruz Santos, toda vez que al constituirse al domicilio señalado en autos y al preguntar si conocen al antes mencionado, le manifiestan no conocerlo, es por lo que le es imposible notificar al C. Cruz Santos; **por lo que al respecto se PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

Dado lo señalado por la C. Actuarial Interina, y en virtud que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificado el C. Luis Alfonso de la Cruz Santos; de conformidad con el numeral 25 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1º y 17 Constitucional; se ordena de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, notificar al **C. Luis Alfonso de la Cruz Santos**, por medio edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado, la resolución de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, la cual en sus puntos resolutive se lee:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado los delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación al 272, en relación con el 10, 60, del Código Penal del Estado vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción I, en relación al último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; denunciado por los CC. ADAN REYES DE LA CRUZ y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS. Asimismo también el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado por los artículos 332, 334, 335

fracción IV, 337 y 338 en relación con el 10, 60, del Código Penal del Estado vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción XV, en relación al último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; denunciado por el JORGE ALFREDO CARDEÑAS CARLO, Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA BANCOMER.

SEGUNDO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación al 272, del Código Penal del Estado, vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación al 144 apartado A, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. BELLA LANDY JIMENEZ MONTERO, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de CORNELIO GARCÍA GARCÍA. En virtud de NO haberse acreditado plenamente el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación con el 280 primer párrafo, 281 fracción III, 282 y 285 del Código Penal del Estado, vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado.

TERCERO: MANUEL SANTIAGO CALDERON, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado por los artículos 332, 334, 335 fracción IV, 337 y 338 en relación con el 10, 60, del Código Penal del Estado vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción XV, en relación al último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; denunciado por el JORGE ALFREDO CARDEÑAS CARLO, Apoderado Legal de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA BANCOMER.

CUARTO: No se acredita la plena responsabilidad de MANUEL SANTIAGO CALDERON, en la comisión de los delitos de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL EN GRADO DE TENTATIVA, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación al 272, en relación con el 10, 60, del Código Penal del Estado vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación con el 144 apartado A, fracción I, en relación al último párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado; denunciado por los CC. ADAN REYES DE LA CRUZ y LUIS ALFONSO DE LA CRUZ SANTOS. Y del delito de HOMICIDIO SIMPLE INTENCIONAL, previsto y sancionado por los artículos 267 en relación al 272, del Código Penal del Estado, vigente en el momento de la comisión de los hechos, en relación al 144 apartado A, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado, denunciado por la C. BELLA LANDY JIMENEZ MONTERO, en agravio de quien en vida respondiera

al nombre de CORNELIO GARCÍA GARCÍA. Por lo que se ABSUELVE al acusado MANUEL SANTIAGO CALDERON, por cuanto a dichos delitos se refiere, de toda responsabilidad penal como también de la reparación del daño.

QUINTO: Se CONDENA al sentenciado MANUEL SANTIAGO CALDERON por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, a una pena de UN AÑO, CINCO MESES DE PRISIÓN y MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO, lo cual asciende a la cantidad de \$11,816.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N), lo anterior de conformidad con el numeral 50 del Código Penal del Estado vigente, en base al salario mínimo vigente al momento de la comisión del delito que era de \$59.08 (son: cincuenta y nueve pesos 08/100); lo cual se desglosa de la siguiente manera: por el delito de ROBO, una pena de UN AÑO y la MULTA DE DOSCIENTOS DIAS DE SALARIO, y por la AGRAVANTE prevista en el numeral 188 del citado Ordenamiento, una pena de CINCO MESES DE PRISION. Y siendo que el acusado fue detenido al momento de la comisión de los hechos que se le imputan el día treinta y uno de agosto del dos mil doce y se encuentra guardando prisión preventiva en el Centro de Reinserción Social de esta localidad hasta la presente fecha, por tanto se le tiene por COMPURGADA, la pena de prisión y multa impuesta para todos los efectos legales correspondientes; en consecuencia gírese la correspondiente boleta de excarcelación al Director de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad para que se sirva dejar en inmediata la libertad al mencionado sentenciado.-

SEXTO: Se ABSUELVE al sentenciado MANUEL SANTIAGO CALDERON, al pago de reparación por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEPTIMO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, quedan a salvo los derechos de las partes para impugnar esta resolución, mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de esto en autos.

OCTAVO: Se hace constar que el Sentenciado MANUEL SANTIAGO CALDERON, en la diligencia de notificación de quince de septiembre de dos mil doce, se opuso a la publicación de sus datos personales, que previenen los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

NOVENO: Queda abierta la presente causa en virtud de encontrarse en proceso por otro inculpada.-

DECIMO: Notifíquese y cúmplase.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA MARIANA LOPEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Finalmente, se le hace saber a la C. Actuaría Adscrita que deberá realizar oportunamente las notificaciones, así como devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. EZPWERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...**"

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. Luis Alfonso de la Cruz Santos, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 24 de agosto del 2015.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA..**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp.16/14-2015/3P-3P-II

DELITO: Robo con violencia.

Sentenciado: Audencio o Audencio del Jesús

Ortiz Cortes y otro.

Denunciante: Fabiola Jiménez Díaz.

CEDULA DE NOTIFICACION.

AL C. DAVID EDUARDO LANDERO MENESES.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Hago saber que el C. Juez dicto un auto que en su parte conducente reza:

"...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a cuatro de agosto de dos mil quince.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** 1.- De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre como en derecho corresponda.

2.- Independientemente que, el LIC. JAIME MARTÍNEZ JIMÉNEZ Actuario adscrito a este juzgado, realizo la notificación dirigida al denunciante el C. DAVID EDUARDO LANDERO MENESES, por medio de cedula de notificación por Estrados, esto de conformidad con el numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, debido a que no se cuenta con domicilio fijo, exacto y conocido del citado LANDERO MENESES, el que suscribe, tomando en consideración lo anterior, y que además ya se han agotado los medios legales y humanos para localizar el domicilio del ateste en cita, esto es, así porque aun cuando se ordeno la búsqueda y localización del C. LANDERO MENESES, no se tuvo éxito alguno; por ello, y para no vulnerar derecho alguno y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena llevar a cabo la notificación de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de julio del presente año al **C. LANDEROS MENESES** por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, mediante la cual se informa los puntos resolutive de la referida sentencia, los que a continuación se transcriben:

"...PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de **Robo con violencia**, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo establecido por los numerales 184 fracción I, 188 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el ciudadano **David Eduardo Landero Meneses.-**

SEGUNDO: **Audencio o Audencio del Jesús Ortiz Cortes y Guadalupe García Jiménez**, son penalmente responsables de la comisión del delito de **Robo con violencia**, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo establecido por los numerales 184 fracción I, 188 y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el ciudadano **David Eduardo Landero Meneses.-**

TERCERO: Se impone a los sentenciados **Audencio o Audencio del Jesús Ortiz Cortez y Guadalupe García Jiménez**, por la comisión del delito de **Robo con violencia**, una pena privativa de libertad de **UN AÑO SEIS MESES DE PRISIÓN** y multa de **VEINTE DÍAS** de salarios mínimo vigente en la Entidad al momento de la comisión del delito multa que asciende a la cantidad de \$1,275.40 (Son: Mil doscientos setenta y cinco 40/100 M.N.), salario mínimo vigente diario al momento de la comisión de delito; penalidad que se desglosa de la siguiente manera: **SEIS MESES DE PRISIÓN** y una multa de **VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO** vigente a la fecha de la comisión del delito, que a razón de \$63.77 (son: sesenta y tres pesos 77/100 M.N.) ascienden a la cantidad de \$1,275.40 (Son: Mil doscientos setenta y cinco 40/100 M.N.), de acuerdo a lo que estipula el numeral 184 fracción I, y **UN AÑO DE PRISIÓN**, de acuerdo a lo que establece la agravante del numeral 188 del Código Penal del Estado en vigor.-

Asimismo, se le hace del conocimiento al sentenciado **Guadalupe García Jiménez**, que de conformidad con los numeral 97 del Código Penal vigente, tiene derecho a solicitar el beneficio de la Sustitución de la Pena.-

Asimismo, se le hace del conocimiento al sentenciado **Guadalupe García Jiménez**, que tomando en consideración el artículo 105 de la ley ante invocada, en concordancia con el 100 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, este juzgador determina que es procedente otorgarle al sentenciado, el beneficio de la condena condicional, mediante el pago de una garantía que asciende a la cantidad de \$3,000.00 (SON: Tres Mil pesos 00/100 M.N.); garantía que le fue impuesta y además tendrá que cumplir con los demás requisitos que establece la fracción II del numeral 98 de la ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche invocada en párrafos anteriores.-

También, se le hace del conocimiento al sentenciado **Guadalupe García Jiménez**, que en caso de no acogerse al beneficio de la condena condicional, éste deberá de cumplir la pena de prisión consistente en **ONCE MESES ONCE DÍAS**, esto porque guardaron **SEIS MESES DIECIOCHO DÍAS** de prisión preventiva, contados a partir del momento en que fue puestos a disposición del Ministerio Público (dieciocho de octubre de dos mil catorce) hasta el seis de mayo de dos mil quince, que obtuvo su libertad bajo caución.-

Ahora bien, por lo que respecta al sentenciado **Audencio o Audencio del Jesús Ortiz Cortez**, hágase del conocimiento que no es procedente otorgarle el beneficio de la Sustitución de la Pena, que previene el numeral 97 del Código Penal del Estado en vigor.-

De igual forma, este juzgador determina que no es procedente otorgarle al sentenciado, el beneficio de la condena condicional.-

Con base en lo anterior, se le hace del conocimiento al sentenciado **Audencio o Audencio Ortiz Reyes**, que la pena de prisión impuesta concluye el **DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS**, esto en virtud de que dicho acusado fue puesto a disposición del Ministerio Público desde el día dieciocho de octubre de dos mil catorce, por lo que mediante atento oficio envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, para su conocimiento y efectos legales, y una vez que cause ejecutoria póngase al sentenciado a disposición del Juez de Ejecución, para los efectos legales correspondiente.-

CUARTO: Se **ABSUELVE** a los sentenciados **Audencio o Audencio del Jesús Ortiz Cortez y Guadalupe García Jiménez**, del pago de reparación de daños por la comisión del delito de **Robo con violencia**, denunciado por el ciudadano **David Eduardo Landero Meneses**, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.-

QUINTO: De conformidad con el numeral 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Campeche, hágase saber a las partes que tiene expedito el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, puede manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, información del expediente.-

SEXTO: Gírese mediante atento oficio copias debidamente certificadas de la presente resolución al Director del CERESO, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.-

SÉPTIMO: Con Fundamento en los artículos 38 Fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 59 del Código Punitivo del Estado en vigor y 162 párrafo tercero y 168 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se suspenden los derechos

políticos, los de Tutor, Curador, Apoderado, Defensor, Albacea, Perito, Depositario o Interventor Judicial, Síndico o interventor en quiebra, Arbitro, Arbitrador o Representante de ausentes, de los sentenciados Audencio o Audencio del Jesús Ortiz Cortez y Guadalupe García Jiménez, a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia y durante el tiempo que dure la Condena impuesta como lo dispone el ordinal 59 del Código Penal del Estado...”

2.- De conformidad con lo establecido en los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción I, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se admite en ambos efectos el Recurso de Apelación, interpuesto por la LICDA. **JUANA ISABEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, Defensora Pública en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha diecisiete de julio de dos mil quince dictada por esta autoridad, y por la LICDA. **ILIANA ALICIA HIDALGO MORALES** Agente del Ministerio Público, en cuanto a la pena impuesta que se encuentra plasmada en el punto resolutiveo tercero de la referida sentencia.

Cabe hacer mención que, una vez que se obtenga la notificación dirigida al denunciante DAVID EDUARDO LANDERO MENESES, y que fuera ordenado mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, mediante atento oficio, se remitirá el expediente original a la Sala Mixta de éste Segundo Distrito Judicial, para la Substanciación del recurso interpuesto.

3.- Dada la solicitud del acusado GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ, en el sentido de que se le justifique el veinte de julio de dos mil quince su inasistencia a la firma en el libro de Huellas y Firmas de los Procesados que se llevan en este juzgado, señalando que el motivo de su inasistencia se debió por cuestiones de salud; con base en lo anterior, y tomando en consideración que el acusado exhibe un documento público consistente en una receta médica expedida por la Secretaria de Salud a cargo de la DRA. ADA EVIA de fecha veinte de julio del presente año, la cual por haber sido expedida por una institución pública adquiere valor jurídico por el numeral 273 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; es la razón por la cual se le hace de su conocimiento que se le justifica dicha inasistencia y asimismo, se le reitera de las obligaciones que contrajo con este juzgado, y que se encuentran contempladas en el numeral 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor y que a continuación se transcribe:

Artículo 502. Al notificarse al inculcado el auto que le conceda la libertad caucional, se le hará saber que contrae las obligaciones de presentarse ante su juez cuantas veces sea citado o requerido para ello; de

comunicar al mismo los cambios de domicilio que tuviere; y de presentarse periódicamente, ante el juzgado o tribunal que conozca de su causa, en las fechas que éste le señale tomando en consideración las circunstancias relativas al lugar de residencia y ocupación del inculcado. En la notificación se hará constar que se hicieron saber al inculcado las anteriores obligaciones, pero la omisión de este requisito no libra de ellas ni de sus consecuencias al mismo inculcado.

Ahora bien, en cuanto a su solicitud que se le conceda el beneficio de la sustitución de la pena, se le hace del conocimiento al acusado GUADALUPE GARCÍA JIMÉNEZ, que hasta que cause ejecutoria la sentencia definitiva dictada dentro de la presente causa penal, el que suscribe, se pronunciara respecto a dicha petición.

4.- Por último, se le hace saber al C. Actuario adscrito a este Juzgado, que deberá realizar las notificaciones de manera oportuna, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 94 del Código Procesal Penal del Estado en vigor, y asimismo sin presentar ninguna alteración a esas notificaciones; apercibido que de hacer caso omiso a lo anterior se le aplicara una corrección disciplinaria establecida en el numeral 35 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ...”

Siendo el día de hoy seis de agosto del año en curso a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, procedo a realizar la notificación del C. DAVID EDUARDO LANDERO MENESES, mediante edicto publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que se desconoce el domicilio del citado LANDERO MENESES, lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

LICDA. ADELA CRUZ CRUZ, ACTUARIA ADSCRITA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Exp.40/14-2015/3P-3P-II

DELITO: Robo.

Sentenciado: Joel Alberto Silvan Ovando.

Denunciante: Fabiola Jiménez Díaz.

CEDULA DE NOTIFICACION.

AL C. FABIOLA JIMENEZ DIAZ

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Hago saber que el C. Juez dicto un auto que en su parte conducente reza:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a cuatro de agosto de dos mil quince.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** 1.- Tomando en consideración la manifestación del LIC. JAIME MARTÍNEZ JIMÉNEZ Actuario adscrito a este juzgado, en la razón actuarial de fecha veintiuno de julio de dos mil quince, en los que expone los motivos por los cuales no pudo notificar la sentencia definitiva dictada el trece de julio del presente año a la denunciante FABIOLA JIMÉNEZ DÍAZ, y teniendo en cuenta que, en autos se aprecia que de las resultas emitidas por la autoridad exhortada Juez de lo Penal de Tepeaca, Puebla, a la cual se le había requerido el auxilio para notificarle a la citada JIMÉNEZ DÍAZ, autoridad exhortada que comunica a este juzgado que se ignora el domicilio actual de la antes citada; por ello, y para no vulnerar derecho alguno y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena llevar a cabo la notificación de la sentencia definitiva dictada el trece de julio del presente año al **C. JIMÉNEZ DÍAZ** por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, mediante la cual se informa los puntos resolutive de la referida sentencia, los que a continuación se transcriben:

“...PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de Robo, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo establecido por los numerales 184 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por la ciudadana Fabiola Jiménez Díaz.-

SEGUNDO: Joel Alberto Silvan Ovando, es penalmente responsable de la comisión del delito de Robo, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a lo establecido por los numerales 184 fracción I, y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por la ciudadana Fabiola Jiménez Díaz.-

TERCERO: Se impone al sentenciado Joel Alberto

Silvan Ovando, una pena privativa de libertad de SEIS MESES DE PRISIÓN y multa de VEINTE DÍAS de salarios mínimo vigente en la Entidad al momento de la comisión del delito multa que asciende a la cantidad de \$1,329.00 (Son: Mil trescientos veintinueve 29/100 M.N.), salario mínimo vigente diario al momento de la comisión de delito.-

Con base en lo anterior y siendo que el acusado fue puesto a disposición ante el Ministerio Público el trece de enero de dos mil quince encontrándose detenido hasta la presente fecha trece de julio de dos mil quince, se le tiene por compurgada la pena de prisión; en consecuencia gírese la correspondiente boleta de excarcelación al C. Director de Ejecución y Medidas de Seguridad del Centro de Reinserción de esta ciudad, para que una vez concluido el día de hoy trece de julio de dos mil quince, se sirva dejar en libertad al sentenciado Joel Alberto Silvan Ovando.-

CUARTO: Se ABSUELVE al sentenciado Joel Alberto Silvan Ovando, del pago de reparación de daños por la comisión del delito de Robo, denunciado por la ciudadana Fabiola Jiménez Díaz, por las razones expuestas en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.-

QUINTO: En términos del Artículo 6 de la Ley de Transparencia que rige al Estado de Campeche, y de la manifestación hecha por el sentenciado Joel Alberto Silvan Ovando, en la diligencia de notificación de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, se le tiene por opuesto a la publicación de sus datos personales...”

2.- Por último, se le hace saber al C. Actuario adscrito a este Juzgado, que deberá realizar las notificaciones de manera oportuna, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 94 del Código Procesal Penal del Estado en vigor, y asimismo sin presentar ninguna alteración a esas notificaciones; apercibido que de hacer caso omiso a lo anterior se le aplicara una corrección disciplinaria establecida en el numeral 35 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

Siendo el día de hoy seis de agosto del año en curso a las catorce horas con cincuenta minutos, procedo a realizar la notificación de la C. FABIOLA JIMENEZ DIAZ,

mediante edicto publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que se desconoce el domicilio de la citada JIMENEZ DIAZ, lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

LICDA. ADELA CRUZ CRUZ, ACTUARIA ADSCRITA.-
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

Exp.65/14-2015/3P-3P-II

DELITO: Robo con violencia en grado de tentativa.

Sentenciado: Rodrigo Méndez o Rigoberto Gregorio Bartolo.

Denunciante: Martha Laura Gutiérrez Moreno.

CEDULA DE NOTIFICACION.

AL C. NANCY JUNCO PIÑON

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Hago saber que el C. Juez dictó un auto que en su parte conducente reza:

**“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen,
Campeche; a los diecisiete días del mes de Julio del
dos mil quince.

V I S T O S: Con la cuenta secretarial que antecede al respecto SE PROVEE:

1.- De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre como mejor corresponda.

2.- Y siendo que en el oficio numero 771/P.M.I/2015, de fecha diez de julio del dos mil quince, remitido por el C. FREDDY FERNANDO TUN CANUL, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones, informa que al apersonarse al domicilio de la C. NANCY JUNCO PIÑON, por lo que al efectuar el llamado lo recibe una persona del sexo femenino, quien se negó a proporcionar su nombre, por lo que al agente hacerle del conocimiento de su presencia dijo no conocer a la C. NANCY JUNCO PIÑON, indicando que llevaba dieciocho años viviendo en ese domicilio, de igual

manera el agente procedió a preguntar en las personas que tienen su domicilio sobre la misma calle sin tener resultado por tal motivo no fue posible entregar la boleta citatoria a la antes señalada; dado lo anterior se queda sin efecto la diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo de la C. NANCY JUNCO PIÑON, señalada en autos para el día cuatro de agosto del dos mil quince a las diez horas.

Aunado de que ya rindieron sus respectivos informes las dependencias a las cuales se requirieron respectivamente el domicilio de la C. NANCY JUNCO PIÑON, no arrojaron domicilio alguno a su favor; por lo que no haber sido posible la localización de la antes mencionada, aun cuando fue agotadas todas las circunstancias posibles y al ignorar el domicilio actual de la C. NANCY JUNCO PIÑON, de conformidad con el artículo 99 y artículo 221 párrafo Segundo de la Ley Adjetiva Penal invocada, es procedente llevar a cabo su citación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, por lo que se fija el día **diecisiete de septiembre** del dos mil quince a las **nueve horas**, por ello se comisiona al C. Actuario Adscrito a este Juzgado a fin de que se sirva llevar a cabo los tramites correspondiente, debiendo dejar constancia de ello en autos; teniendo para ello tres días siguientes a que reciba el presente expediente, apercibido que en caso omiso se hará acreedora a la medida de apremio que consagra el ordinal 35 Fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, haciendo del conocimiento a las partes que de no comparecer dicha ateste quedara por desierta la prueba de testimonial con carácter de ampliación de declaración

3.- En cuanto a la Representación Social y a la defensora publica se le hace del conocimiento que deberá de comparecer el día y hora señalada para la celebración de la diligencia antes descrita, apercibidos que de no ser así se harán acreedores al primer medio de apremio consistente en una multa de DIEZ DÍAS de salario mínimo vigente en la entidad al tenor numeral 37 Fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

4.- Finalmente se le hace saber al C. Actuario adscrito a este Juzgado que de no hacer las notificaciones en tiempo y forma, se procederá a la aplicación de una corrección disciplinaria, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 94 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, y asimismo sin presentar ninguna alteración a esas notificaciones; apercibida que de hacer caso omiso a lo anterior se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 Fracción II del Ordenamiento legal ya invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. ROCIO ALDUCIN PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA..."

Siendo el día de hoy seis de agosto del año en curso a las catorce horas con veinticinco minutos, procedo a realizar la notificación de la C. NANCY JUNCO PIÑÓN, mediante edicto publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de que se desconoce el domicilio de la citada JUNCO PIÑÓN, lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

LICDA. ADELA CRUZ CRUZ, ACTUARIA ADSCRITA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FOLIO:

C. RAUL NORBERTO GONZALEZ VARGAS

DOMICILIO: calle 12 SN ENTRE 57 Y 59 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIODICO OFICIAL).

En el expediente número **125/11-2012/J3AF-I**, relativo a la SOLICITUD DE ALIMENTOS PROVISIONALES promovido por la C. MARITZA GUADALUPE DEL CARMEN VILLA MUCEL en contra del C. RAUL NORBERTO GONZALEZ VARGAS, la C. Juez del conocimiento, dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL - FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.-

VISTO el estado que guardan los presentes autos, SE PROVEE:

Primeramente, es menester señalar que hasta la presente fecha no se tiene en autos domicilio donde pueda notificarse al C. Raúl Norberto González Vargas, ya que si bien es cierto que la empresa Logística Industrial y Asesoría de Mercados S.A. de C.V. informó a esta autoridad que realizaría los descuentos de todas las percepciones del deudor por concepto de pensión alimentaria, también lo es que la misma informó con posterioridad que no sería posible realizar dichos

descuentos, debido a que el C. Raúl Norberto González Vargas no laboraba en dicho lugar.

Ahora bien, en vista de que se han realizado diversas actuaciones a fin de obtener datos que permitan llevar a cabo la debida notificación al deudor alimentario, esto es, se han girado oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, requiriéndoles para que informen si el C. Raúl Norberto González Vargas se encuentra registrado por alguna empresa o compañía; asimismo se dio vista al Ministerio Público para que nos comunique si en el expediente de investigación iniciado en contra del citado deudor se encontraba algún domicilio particular de este, sin que se haya tenido respuesta favorable, por lo tanto, toda vez que no se tiene conocimiento de algún lugar donde se pueda notificar al deudor alimentario, en consecuencia, de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, notifíquesele publicándolo por tres veces en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles y rúbricas.

ASIMISMO. SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE.

RESUELVE:

PRIMERO. Ha sido PROCEDENTE la Solicitud de Alimentos Provisionales promovida por la C. Maritza Guadalupe del Carmen Villa Mucel, a título personal y en representación de su menor hijo, a cargo del C. Raúl Norberto González Vargas.

SEGUNDO. Se fija por concepto de pensión alimentaria a favor de la solicitante Maritza Guadalupe del Carmen Villa Mucel el 25% (veinticinco por ciento), y a favor de su menor hijo un 20% (veinte por ciento) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley del C. Raúl Norberto González Vargas.

TERCERO. De conformidad con lo que establecen los artículos 81 ter y 84 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Familiar competente de Ciudad del Carmen, Campeche para que en auxilio de las labores de este juzgado:

a) Notifique al C. Raúl Norberto González Vargas, la presente sentencia, en su centro de trabajo "Logística Industrial y Asesoría de Mercados", S.A. de C.V., ubicada en la calle sesenta y cinco, número siete, interior sin número, Playa Norte en ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24140

b) Gire oficio a la citada sociedad anónima para que los descuentos por concepto de pensión alimentaria, del 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) del total de cada una de las percepciones e ingresos del C. Raúl Norberto González Vargas, correspondiendo un 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) a la C. Maritza Guadalupe del Carmen Villa Mucel y un 20% (VEINTE POR CIENTO) a favor de su menor hijo. Haciendo del conocimiento a "Logística Industrial y Asesoría de Mercados", S.A. de C.V., que deberá depositar la pensión alimentaria en la Central de Consignaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en la avenida Patricio Trueba y de Regil número doscientos treinta y seis, colonia San Rafael, C.P. 24090, para que sea entregado a la C. Maritza Guadalupe del Carmen Villa Mucel, a título personal y en representación de su menor hijo, en los términos ordenados en el Considerando IV de la presente sentencia.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma, la licenciada Miriam del Rosario Segovia Ya, Juez del Juzgado Transitorio Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la licenciada María Isabel Morales Mendoza, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles rúbricas.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, ATRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 24 DE AGOSTO DE 2015.- LIC. GONZALO HUMBERTO MARTÍNEZ PAVÓN, ACTUARIO DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

Folio número:

CIUDADANO: GUADALUPE JUDITH BRAVO GOMEZ Y ADRIANA CASTILLO BRAVO.

DOMICILIO: Calle 57, NÚMERO 39 ENTRE CALLES 14 Y 16, FRENTE A UNA MUEBLERIA ULTRAHOGAR, CENTRO HISTÓRICO.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **38/14-2015/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **LESIONES A TITULO DOLOSO**, denunciado por las **Ciudadanos GUADALUPE JUDITH BRAVO GOMEZ Y ADRIANA CASTILLO BRAVO** y del cual aparece como probable responsable la **CIUDADANA MARIVEL y/o MARIBEL RAYON CHAEZ**, la ciudadana juez, dictó un proveído con fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal. Y con la manifestación actuarial que hace la C. Licenciada Dulce María Loria Escamilla, Fiscal de la adscripción, en la que señala esterada y son los únicos domicilios de obran en autos. **SE PROVEE:** En consecuencia de lo señalado por la fiscal de la adscripción, respecto a los domicilios, y toda vez que se han agotado los medios legales para localizar a los **CC. GUADALUPE JUDITH BRAVO GOMEZ Y ADRIANA CASTILLO BRAVO**, querellantes, y se ignora los domicilios actuales, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presenten en días y horas hábiles, ante el Juzgado Segundo Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, por oficio, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita, para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASI**

LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA

LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de Agosto del 2015.- Licda. Teresa de Jesús Naal Yáñez, ACTUARIA DE ENLACE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

Folio número:

CIUDADANO: SERAFIN CHAN CAAMAL (inculgado)

DOMICILIO: Calle 57, NÚMERO 39 ENTRE CALLES 14 Y 16, FRENTE A UNA MUEBLERIA ULTRAHOJAR, CENTRO HISTÓRICO.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **72/11-2012/J2AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de Lesiones Calificadas, querrellado por el ciudadano **Francisco Javier Velázquez Tec** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **Serafin Chan Caamal**, la ciudadana Juez, dictó un proveído con fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS. Con el estado que guardan los presentes autos. Y con nota actuarial marcada con el número de folio 3529, en la cual el actuario señala que las oficinas del Periódico Oficial ya no se encuentra en dicho edificio, siendo imposible actuar conforme a lo ordenado. **SE PROVEE:** En consecuencia de lo señalado por el actuario diligenciado, respecto a las publicaciones de los

edictos, toda vez que se han agotado los medios legales para localizar al **C. FRANCISCO JAVIER VELAZQUEZ TEC**, inculgado, y se ignora su domicilio actual, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presente en días y horas hábiles, ante el Juzgado Segundo Auxiliar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado. **Asimismo**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, por oficio, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita, para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ SEGUNDO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.**

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de Agosto del 2015.- Licda. Teresa de Jesús Naal Yáñez, ACTUARIA DE ENLACE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **HERNÁN MANUEL HERRERA BAQUEIRO**, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de agosto del 2015.- Mtra. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.- Licda. Sagrario Guadalupe González Dzib, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbricas.

EDICTO NOTARIAL

En Acta Publica número 392 otorgada ante Mí, de fecha cinco de agosto de dos mil quince, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de CARLOS RUBEN JIMENEZ TUN, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana MARTHA ELENA AVILA CHAVEZ, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; cinco de agosto del dos mil quince.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO.- SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37, CALLE 16 NÚMERO 291, ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO. RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número 1354 un Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha diez de Agosto del año 2015 dos mil quince, pasada ante mi Fe, en el Protocolo 290 Doscientos noventa, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **CARMEN PADILLA CHAN Y/O CARMEN PADILLA**, por el Ciudadano **TOMAS PADILLA DOMINGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que se consideren con derecho a la Herencia o tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que

se funden.

Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, a diez de Agosto del año 2015.- ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF. No.1739931.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Mediante Escritura Publica Otorgada Ante mí, en el protocolo corriente de la Notaria Pública Número Cuarenta y Uno del Primer Distrito Judicial del Estado, de la que soy Titular, hago saber que los señores **Marlene Guadalupe Silva Muñoz, Sonia del Carmen Silva Muñoz, Verónica Liliana Silva Muñoz y Marco Antonio Silva Muñoz**, han denunciado el procedimiento de Sucesion Intestamentaria a bienes de su señora madre respectivamente, quien en vida respondiera al nombre de **Garbelia Muñoz Velázquez** también conocida como **Garvelia Muñoz Velázquez o Garbelia Muñoz de Silva**, natural y vecina de Seybaplaya, Champotón, Campeche, por lo cual en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos Treinta y Dos y Treinta y tres de la Ley del Notariado en vigor, **se convoca a todas las personas que se consideren con Derecho a la Herencia** para que dentro del término de **Treinta Días** después de la última publicación, las cuales se harán por tres ocasiones en un lapso de diez en diez días hábiles, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de amplia circulación local, para que comparezcan a deducir ante la Notaría a mi cargo, ubicada en el predio urbano marcado con el número 118 interior 101 de la calle 12 entre las calles 51 y 53 del Centro de esta Ciudad, citándose en igual forma a todos los que se consideren **Acreedores** para que dentro del término expresado, comparezcan a deducirlos presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam., a 3 de julio del 2015.- Lic. Héctor Javier Arce Romero, Notario Público Núm. 41, Calle 12 No. 118 Int. 101 Col. Centro, San Francisco de Campeche, Cam., Cédula Profesional 1094596.- Rúbrica